



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2724

ARMENIA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAG 1

CONTENIDO

EDICTO AL DECRETO 283 DE 2021

(Pág.2-7)

DECRETO NÚMERO 236 DE 2022

“POR EL CUAL LA JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES, SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 127 DE 2000, SE DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 142 DE 1984 Y 341 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág.8-19)



NIT: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

Armenia, Quindío, 20 de septiembre de 2022

EDICTO

El municipio de Armenia, de conformidad con el artículo 2 del Decreto No 060 del 26 de marzo de 2021 modificado por el artículo 1 del Decreto 283 del 26 de octubre de 2021, procede a convocar a las veedurías ciudadanas debidamente inscritas y registradas en el municipio de Armenia y a los representantes de la comunidad o ediles, para que se inscriban como acto previo para adelantar **LA ELECCIÓN** del representante de las veedurías y el representante de la comunidad o ediles, para que ocupen el escaño como miembros del Consejo Municipal de Valorización de Armenia Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto 264 de 2018 modificado por el artículo 1 del Decreto 60 del 2021.

La radicación deberá llevarse a cabo entre el día 22 de septiembre de 2022 a las 8:00 am hasta las 6:pm del 7 de octubre de 2022 de 2022 en la Secretaría de Infraestructura ubicada en el piso cuarto del Centro Administrativo Municipal CAM (carrera 17 No 16-00) Armenia, Quindío, igualmente atendiendo las medidas para la prevención de contagios del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) las inscripciones se realizarán a través del correo electrónico convocatoriaconsejovalorizacion@armenia.gov.co.

Con el presente edicto se procede a anexar el Decreto 283 del 2021 el cual establece la documentación que debe ser presentada por las personas que desean postularse.

Atentamente


CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO
Secretario de Infraestructura

Proyecto y elaboró: Juan Pablo Pérez Díaz - Abogado Contratista
Revisó: Lina María Henao Subsecretaria de Infraestructura

ES PA
TODAS





Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO N° 283 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 060 DE 2021”

El alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numeral 6° del literal “a” del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículos 127 a 133 del Acuerdo 017 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de Armenia a través del Acuerdo 022 del 2000, adoptó el Estatuto de Valorización, en el cual se establecieron reglas generales de procedimiento para la decretación, distribución, liquidación, cobro y ejecución de obras a través de la Contribución de Valorización en el Municipio de Armenia.

Que el Acuerdo Municipal No 022 del 2000 en su artículo 107 determina *“Integrantes del Consejo de Valorización Municipal: Los miembros del Consejo de Valorización, tendrán el periodo y la composición que señale la Ley y los Acuerdos municipales y en especial lo dispuesto en el artículo 211 del Decreto Municipal 095 de 1998”*.

Que el Concejo Municipal de Armenia expidió el Acuerdo 020 de 2014 *“Por el cual se autoriza el cobro de la Contribución de valorización por beneficio general para una zona del municipio de Armenia, para la construcción de un plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica y se toman otras determinaciones”* y en él se establecen normas específicas para su aplicación.

Que mediante el Decreto municipal 088 del 2014 *“Por el cual se unifica y actualiza la estructura de la administración central del municipio de Armenia Quindío, las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta”* se determinó en su artículo 45 quienes son los integrantes del Consejo de valorización así:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
2. El director del Departamento Administrativo de Hacienda.
3. El director del Departamento Administrativo de Planeación.
4. El Secretario de Infraestructura.
5. Un (01) representante de las universidades con sede en Armenia, que cuenten con facultad de ingeniería civil y/o arquitectura.
6. Un (01) representante de la sociedad Colombiana de Ingenieros o de la sociedad Colombia de arquitectos.
7. Un (01) representante de la comunidad o de los ediles de la ciudad de Armenia.

Que el Decreto 264 de 2018 modifica algunos apartes del Decreto 088, sin modificar los postulados del artículo antes mencionado.

Que, mediante demanda de medio de control de intereses y derechos colectivos, identificada con radicado 63001333300620190050600 ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Armenia, la Defensoría del Pueblo, entre otras pretensiones, solicitó a la Administración Municipal modificar la integración del Consejo de Valorización, y vincular a dicho consejo la participación de la Defensoría del Pueblo, de los entes de control y de las veedurías ciudadanas.

Que, en audiencia especial de pacto de cumplimiento del 14 de diciembre de 2020, se llegó consentidamente tanto con el despacho judicial como con el Ministerio Público y la parte actora, para que se modificara la integración del Consejo de Valorización adicionando únicamente la participación de la Defensoría del Pueblo y las veedurías ciudadanas.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO N° 283 DE 2021

Que dicho pacto de cumplimiento quedó en firme mediante sentencia del 19 de abril de 2021, aclarada mediante auto del 27 de mayo de 2021.

Que, en cumplimiento de dicha providencia judicial dentro de la acción popular promovida por la Defensoría del Pueblo en contra del Municipio de Armenia, identificada con radicado 63001333300620190050600 que tiene fuerza de cosa juzgada, el Municipio de Armenia se dispuso a modificar la integración del Consejo de Valorización determinado en el Decreto 264 de 2018.

Que dicha modificación se realizó mediante el Decreto 060 de 2021, el cual moduló el artículo 53 del Decreto 264 de 2018, adicionando un representante de las veedurías ciudadanas, y un representante de la Defensoría del Pueblo.

Que el escaño de los ediles o representante de la comunidad no ha sido ocupado hasta la fecha, a pesar de sendas convocatorias por parte de la administración municipal, por lo tanto, se hace necesario promover dicha convocatoria en conjunto con la de veedores ciudadanos con el fin de que el Consejo de Valorización sea integrado en su totalidad.

Que por lo anterior se hace necesario adicionar el Decreto 060 de 2021 con el fin de convocar a los ediles o representantes de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Decreto 060 de 2021, en su artículo segundo el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: *La elección del representante de las veedurías ciudadanas y del representante de la comunidad o de los ediles se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:*

*Se realizará una convocatoria pública por parte de la Secretaría de Infraestructura, la cual tendrá por **objeto:** Elección del representante de las veedurías ciudadanas, del representante de la comunidad o ediles para la integración del Consejo de Valorización del Municipio de Armenia por un período de (3) años.*

Justificación: *El Municipio de Armenia adelanta la presente convocatoria con el fin de conformar el Consejo de Valorización, dando cumplimiento al pacto de cumplimiento aprobado dentro del proceso con radicado 2019-506 ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Armenia.*

Destinatarios: *La convocatoria está dirigida a las veedurías ciudadanas debidamente inscritas y registradas en el Municipio de Armenia y a los representantes de la comunidad o ediles.*

Requisitos para los candidatos: *1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero que acredite residencia. 2. Poseer título de pregrado en arquitectura, ingeniería civil, restauración arquitectónica, urbana o mueble. 3. Acreditar experiencia laboral mínima de seis (6) años, a partir de la obtención del título de pregrado, en docencia, investigación, estudios, planes, proyectos u obras relacionados con bienes materiales. 4. Estar vinculado a la veeduría que lo postule en caso de presentarse como representante de las veedurías.*

No son elegibles:

1. Quienes sean concejales, funcionarios o servidores públicos del orden municipal del nivel directivo, miembros del Consejo Municipal de Valorización, ni su cónyuge, compañero o



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO N° 283 DE 2021

compañera permanente, y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

2. Quienes hayan intervenido en la celebración de contratos de obra pública en el Municipio de Armenia o en cualquiera de sus entidades, dentro de los seis (6) meses anteriores a su elección.

3. Los servidores públicos del orden municipal.

4. Los demás que estén establecidas en la Constitución o la Ley.

Documentación para el representante de las veedurías: Los siguientes documentos deberán allegarse, debidamente clasificados y foliados, en una carpeta identificada con el nombre de la veeduría, teléfonos, dirección, correo electrónico de la veeduría y en el orden que se indica, así: Documentos de la veeduría: 1. Certificado de registro de la veeduría. 2. Documentos del Candidato: 1. Carta en la cual se presenta al candidato y se especifican los criterios de su postulación por parte de la veeduría. Deben precisarse el nombre completo del candidato, número de identificación, dirección, teléfono y el correo electrónico del mismo. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería. 3. Fotocopia de la tarjeta profesional, en el caso que la ley lo exija. 4. Fotocopia del diploma o acta de grado que lo acredite como profesional. 5. Fotocopia(s) de diploma(s) o acta(s) de posgrado(s). 6. Certificados de experiencia específica en el ejercicio de actividades relacionadas con la docencia, investigación, estudios, planes, proyectos u obras relacionados con la materia de estudio en el Consejo de Valorización en los cuales se establezca la siguiente información: – Entidad o persona natural o jurídica para la que se prestaron los servicios. – Actividades desarrolladas. – Duración de las actividades especificando fecha de inicio y de terminación (DDMM-AAAA / DD-MM-AAAA).

Documentación para representantes de la comunidad o ediles:

Los siguientes documentos deberán allegarse, debidamente clasificados y foliados, en una carpeta identificada con el nombre del candidato, teléfonos, dirección, correo electrónico y en el orden que se indica, así: Documentos del Candidato: 1. Carta en la cual se presenta el candidato y se especifican los criterios de su postulación. Debe precisarse el nombre completo del candidato, número de identificación, dirección, teléfono y el correo electrónico del mismo. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería. 3. Fotocopia de la tarjeta profesional, en el caso que la ley lo exija. 4. Fotocopia del diploma o acta de grado que lo acredite como profesional. 5. Fotocopia(s) de diploma(s) o acta(s) de posgrado(s). 6. Certificados de experiencia específica en el ejercicio de actividades relacionadas con la docencia, investigación, estudios, planes, proyectos u obras relacionados con la materia de estudio en el Consejo de Valorización en los cuales se establezca la siguiente información: – Entidad o persona natural o jurídica para la que se prestaron los servicios. – Actividades desarrolladas. – Duración de las actividades especificando fecha de inicio y de terminación (DDMM-AAAA / DD-MM-AAAA).

La radicación deberá llevarse a cabo entre el día 1º de noviembre de 2021 y el 12 de noviembre de 2021, hasta las 17:00 horas en la Secretaría de Infraestructura, ubicada en el piso cuarto del Centro Administrativo Municipal CAM (carrera 17No. 16-00) Armenia, Quindío. Las presentaciones de candidatos que se realicen por fuera de la fecha y hora establecidas no serán tenidas en cuenta.

Selección de candidatos La Secretaría de Infraestructura, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto para las veedurías como para los representantes de la ciudadanía o ediles, efectuará un análisis de las propuestas y, con base en éste, seleccionará a aquellos tres (3) candidatos, por cada escaño, que obtengan el mayor puntaje sumando la experiencia laboral y la formación académica. La publicación del nombre de los tres (3)



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO N° 283 DE 2021

candidatos seleccionados para cada escaño se hará el 16 de noviembre, a través de la página web del Municipio de Armenia: armenia.gov.co

Crterios de valoración

Crterios de valoración	Puntaje máximo por ítem
Nivel de educación de posgrado: Especialización: 20 puntos Maestría: 30 puntos Doctorado: 40 puntos	40 puntos
Experiencia laboral: Entre 6 y 10 años: 20 puntos Entre 11 y 15 años: 30 puntos 16 o más años: 40 puntos	40 puntos
Publicaciones Por publicaciones realizadas en los últimos 5 años, relacionadas con ingeniería civil o arquitectura debidamente indexadas o contengan ISBN para el caso de libros: Hasta 2 publicaciones: 10 puntos 3 o más publicaciones: 20 puntos	20 puntos
Total puntaje	100 puntos

Votación por parte de las veedurías:

Los representantes de las veedurías que hayan realizado la postulación de uno de sus miembros en la presente convocatoria tendrán el derecho de efectuar su voto vía electrónica a través del correo electrónico convocatoriaconsejodevalorizacion@armenia.gov.co o mediante documento escrito dirigido a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia, entre el 16 de noviembre de 2021 y el 19 de noviembre de 2021, hasta las 17:00 horas.

Votación por parte de la ciudadanía:

Los ciudadanos del Municipio de Armenia tendrán el derecho de efectuar su voto vía electrónica a través del correo electrónico convocatoriaconsejodevalorizacion@armenia.gov.co o mediante documento escrito dirigido a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia, entre el 16 de noviembre de 2021 y el 19 de noviembre de 2021, hasta las 17:00 horas, acreditando su condición de residente armenio adjuntando junto con su voto un recibo de servicio público domiciliario o prueba sumaria de su residencia en el Municipio.

Publicación de resultados y notificación al representante:

El Municipio de Armenia publicará los resultados el 23 de noviembre de 2021 y notificará a los representantes elegidos. Cada uno de los representantes elegidos tendrá plazo hasta el 26 de noviembre de 2021 para expresar su aceptación de la designación mediante escrito dirigido a la Secretaría de Infraestructura o mediante correo electrónico al correo convocatoriaconsejodevalorizacion@armenia.gov.co, en caso negativo se elegirá al segundo con mayor votación, en caso que éste tampoco presente su aceptación dentro de los 4 días hábiles siguientes de su elección se elegirá al tercero; si este tampoco presenta su aceptación en el mismo tiempo, se realizará una nueva convocatoria.



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO N° 283 DE 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese un párrafo al artículo segundo del Decreto 060 de 2021, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: *Una vez surtida la anterior convocatoria sin que se hubiera designado alguno de los escaños referidos, mediante resolución se realizarán convocatorias trimestrales, hasta tanto se designen y acepten los integrantes del Consejo de Valorización referidos en el presente decreto.*

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.


Dado en Armenia a los 26 () días del mes de OCT de 2021.

26 OCT 2021
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó/ Elaboró: Gabriel Arturo Echeverry Castaño- Abogado Contratista D.A.J.
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada -directora D. A. J.
Revisó y Aprobó: Andrés Mauricio Chacón -secretario S.I.
Revisó y Aprobó: Ana María Valencia-subsecretaria S.I.

VB Despacho Alcalde. 



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 236 DE 20 SEP 2022

POR EL CUAL SE CREA LA JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES, SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 127 DE 2000, SE DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 142 DE 1984 Y 341 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Alcalde de Armenia Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 5 de 1972, el Decreto Reglamentario 497 de 1973, la Ley 84 de 1989 y el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Armenia es Pa Todos”.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 8 estipula: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*. En este contexto, de manera indirecta, y teniendo en cuenta que los animales hacen parte de la naturaleza, se señala también la obligación de protegerlos.

Que, el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia Señala que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*.

Que el numeral 8 del Artículo 95 de la nuestra Carta Magna indica que *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:*

(...)

(...)

8. *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;*

(...)“

Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 315 numeral 1 dispone que es atribución del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal.

Que, la **Ley 5 del 20 de septiembre de 1972**, *“Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales.”* en su Artículo Primero estableció: *“Créanse Juntas Defensoras de Animales en cada uno de los Municipios del país”, así:*

“Artículo 1º. Créanse Juntas Defensoras de Animales en cada uno de los Municipios del país, dirigidas por un Comité integrado, así: El Alcalde o su delegado, el Párroco o su delegado, el Personero Municipal o su delegado; un representante del Secretario de Agricultura y Ganadería del respectivo Departamento y un delegado elegido por las Directivas de los Centros Educativos locales.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 236 DE 20 SEP 2022

Parágrafo. En los municipios donde funcionen Asociaciones, o Sociedades Defensoras de Animales o entidades cívicas similares, elegirán entre todas, dos miembros adicionales a la respectiva Junta que esta Ley establece.

Parágrafo. Si en el Municipio hubiere varios Párrocos, conjuntamente designarán el delegado que los represente”.

La Ley 5ª de 1972, trae la posibilidad a las asociaciones o sociedades protectoras de animales o entidades cívicas similares y autoridades involucradas en la protección animal de participar en un espacio que permita encontrar soluciones frente a las diferentes dificultades que se presentan día a día en las ciudades en este caso en el Municipio de Armenia, espacio que resulta de suma importancia para que se unifiquen criterios, estrategias, acciones y esfuerzos, orientados hacia un interés común. Con la participación activa de la Junta Defensora de Animales en el Municipio de Armenia - JUDEA se encuentra un lugar óptimo para presentar casos, plantear inquietudes, proponer actividades o señalar debilidades, que permitirán a las autoridades trabajar en pro de proteger a los animales.

Que, por medio del **Decreto 497 de 1973** se reglamentó la Ley 5 de 1972 y en su artículo primero estableció “A partir de la publicación de este decreto, deberán crearse en todos los municipios del país, juntas defensoras de animales, integradas en la forma prevista en el artículo 1o. de la ley 5a. de 1972”.

Que, el 15 de octubre del año 1978 fue proclamada la Declaración Universal de los Derechos del Animal, misma que fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Que, en cumplimiento de lo ordenado a nivel nacional, el Municipio de Armenia expidió el **Decreto Municipal número 142 de 1984** a través del cual se constituyó la Junta Defensora de Animales en el municipio de Armenia y adicionó unos miembros a esta junta diferentes a los expuestos en la Ley 5 de 1972 y sin reglamentar su funcionamiento.

Que, la **Ley 84 del 27 de diciembre 1989**, “Por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”, en su Artículo Primero estableció: “A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre”.

Que, las disposiciones contenidas en la norma ibidem tienen por objeto:

- a. Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;
- b. Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;
- c. Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;
- d. Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del estado y de los establecimientos de educación oficial y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 236 DE 20 SEP 2022

e. Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.

Que, en el Municipio de Armenia se encuentra vigente el **Acuerdo Municipal número 025 de octubre 8 de 1999**, *“Por medio del cual se adoptan normas para proteger la fauna útil y animales domésticos en el Municipio de Armenia Quindío y se dictan otras disposiciones”*.

Que, dentro del Acuerdo Municipal número 025 de octubre 8 de 1999, se creó el programa *“Armonía con la Fauna”*, y se establecieron como objetivos de dicho programa los siguientes:

1. Promover campañas educativas a nivel de toda la población tendiente a exaltar el amor, el respeto y el cuidado hacia los animales domésticos útiles a las personas.
2. Erradicar todo acto de crueldad, maltrato, abandono e indiferencia hacia los mismos.
3. Integrar y apoyar los diversos organismos y entidades que en la ciudad cumplen objetivos similares a los propuestos en este acuerdo y en la ley 84 de 1989.
4. Prevenir y tratar el dolor y sufrimiento de los animales.
5. Promover campañas de salud y bienestar para los animales, asegurándose higiene, sanidad, vivienda y condiciones apropiadas de existencia a los animales callejeros.

Que, el artículo 6 del Acuerdo Municipal número 025 de 1999 establece que: *“La Secretaría de Gobierno, con el apoyo de la Secretaría de Educación Municipal, la Secretaría de Salud y la JUDEA, reforzarán los programas educativos tendientes a sensibilizar a la población sobre el conocimiento y aplicación de la ley 84 de 1989 respecto a los actos”*.

Que más adelante se expidió el **Decreto Municipal número 127 del 12 de diciembre de 2000** *“Por el cual se adopta el programa “Armonía con la fauna” y en su artículo 3 estableció las funciones de la JUDEA”*, que habían sido desconocidas en el primer acto administrativo municipal del año 1984, dándole así una pauta para que la junta se enfocara en labores más concretas.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por medio del **Decreto 4765 de diciembre 18 de 2008**, modificó la estructura del Instituto Colombiano agropecuario ICA, cuyo objeto quedó definido por el Artículo 5 ibidem en los siguientes términos:

*“Artículo 5°. Objeto. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos **para las especies animales** y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.*

Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas”. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, por medio de la **Sentencia C- 666 de 2010 la Honorable Corte Constitucional** reconoció a los animales expresamente como seres sintientes, y en uno de sus apartes estableció:



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 236 DE 20 SEP 2022

"se reitera que las distintas y abundantes referencias que la Constitución contiene respecto del medio ambiente incluyen como elemento esencial los recursos naturales, contándose dentro de éstos los animales en general, es decir, todos los animales que se hallen dentro del territorio colombiano. Es esta la razón para que la libertad de decisión en el tratamiento que las personas brindan a los animales se encuentre limitada drásticamente por el concepto de bienestar animal, el cual se sustenta de forma principal en elementos axiales al ordenamiento jurídico constitucional como es un concepto complejo y amplio de ambiente, el cual debe superar una visión utilitarista y, por consiguiente, antropocéntrica-, para centrarse en una que comprenda al ser humano como parte de un todo que tiene un sentido propio disposiciones constitucionales que conforman la llamada Constitución ecológica; el deber de protección de los recursos naturales artículos 8º y 95-8 de la Constitución; el deber de comportamiento digno de los seres humanos para con otras especies que surge de una interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º, 8º y 94 de la Constitución y la función ecológica de la propiedad artículo 58 de la Constitución".

Que, la **Ley 1774 de 2016**, "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones". Tiene por objeto: "Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial".

Que la **Ley 1801 de 2016** Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el Título XIII **DE LA RELACIÓN CON LOS ANIMALES CAPÍTULO I DEL RESPETO Y CUIDADO CON LOS ANIMALES**, en su artículo 116 establece:

"COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN A LOS ANIMALES EN GENERAL. Los siguientes comportamientos afectan a los animales en general y por lo tanto no deben efectuarse. Su realización genera medidas correctivas:

1. Promover, participar y patrocinar actividades de apuestas en cualquier recinto, en donde, de manera presencial, se involucren animales, con excepción a lo previsto en la Ley 84 de 1989.
2. La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes.
3. El que permita, en su calidad de propietario, poseedor, tenedor o cuidador que los semovientes deambulen sin control en el espacio público".

Que la **Secretaría de Gobierno y Convivencia**, según lo consagrado en el **Decreto Municipal número 264 de 2018**, "Por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la administración central del municipio de Armenia Quindío, se define las funciones generales de sus dependencias de los órganos de asesoría y consulta" tiene como objetivo principal la formulación, ejecución y coordinación de políticas y programas relacionados con la convivencia ciudadana mediante la conservación del orden público, la moralidad, la economía y el sosiego público, el desarrollo y participación de la comunidad y ejercer el control sobre los precios, juegos, espectáculos, rifas, ventas informales y establecimientos abiertos al público.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 236 DE 20 SEP 2022

Asimismo dentro del **Plan de Desarrollo 2020-2023 "Armenia es Pa'todos"** y la línea estratégica Social y Comunitario **"UN COMPROMISO CUYABRO"**, se encuentra incluido el Programa Presupuestal **"INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL"** dentro del cual se encuentra el proyecto **Prevención y Convivencia con Nuestros Animales**.

Que de acuerdo al proyecto anteriormente mencionado y viabilizado por la Secretaría de Gobierno y Convivencia conforme al Decreto Municipal número 264 de 2018, dentro de sus funciones, en relación con las Inspecciones de Policía, en el Literal d Numeral 5 del artículo trigésimo, se establece que dentro del marco de las competencias se debe dar aplicación a la Ley 1801 de 2016 y manual de convivencia municipal, o normas que las modifiquen o sustituyan.

Esto teniendo en cuenta que, las **Inspecciones de Policía** son las encargadas de conocer los procesos de comparendos ambientales y tenencia inadecuada de animales, las cuales tiene como finalidad atender las querellas, quejas o contravenciones y adelantar los procedimientos que fueran de su competencia en materia ambiental, contribuyendo a la sostenibilidad del territorio municipal, mediante el ejercicio de control y vigilancia, velando por el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales.

La protección animal se fundamenta en la concepción de los animales como seres sintientes y que por lo tanto requieren de ciertas condiciones para su cuidado y bienestar, evitando causarles cualquier sufrimiento innecesario y promover acciones humanas basadas en el respeto a las demás especies y propender por su desarrollo natural.

Que el **Decreto Municipal número 121 de 2017 "Por medio del cual se especializan las inspecciones de policía de primera categoría urbana, rurales y corregiduría del municipio de Armenia"**, estableció en su Artículo Primero, literal B que, la **Inspección de Policía Novena e Inspección de policía Décima del municipio de Armenia** conocerán, entre otros, los asuntos contemplados en la Ley 1801 de 2016 que tengan relación con comportamientos contrarios a la convivencia y que están relacionados con la flora, fauna y animales en general. Por lo anterior, no es ajeno a la Secretaría de Gobierno y Convivencia el tema de protección animal, más aún cuando coincide con la necesidad de fortalecer los asuntos de convivencia ciudadana en nuestro municipio.

Así mismo, el **Acuerdo Municipal 178 del 20 de noviembre de 2020 "Por el cual se reglamenta la cría, comercialización y/o exhibición de animales de compañía en el Municipio de Armenia"**, en su Artículo 5 establece que la Secretaría de Gobierno y Convivencia, será la encargada de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma, para el manejo integral de los animales, por lo cual se hace necesario realizar vigilancia, control y seguimiento a los sitios de explotación verificando que se ajuste a las disposiciones de este Acuerdo, o cese la actividad, procurando, además la adecuada ubicación de los animales en condiciones de bienestar, para lo cual se deberán programar visitas de seguimiento y control cada seis meses.

Es de precisar que, el Artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 modificado por la Ley 2054 de 2020 establece que en todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el Artículo 1° de la norma ibidem. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 236 DE 20 SEP 2022

autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título. Es por esto que la Secretaría de Gobierno y Convivencia tiene la responsabilidad compartida con la **Secretaría de Salud** por lo cual, debemos contar con un profesional en veterinaria y contar con los insumos veterinarios necesarios para dar cumplimiento al artículo anterior y prestar una atención adecuada a los animales que son incautados y que se encuentran deambulando en el espacio público.

Que, la Secretaría de Salud Municipal ha implementado estrategias conducentes a prevenir o mitigar los factores de riesgo que genera la sobrepoblación canina y felina, entre estas se destaca la esterilización, procedimientos incorporados a la EGI ZONOSIS, como la vacunación antirrábica y los servicios clínicos que se prestan en el centro de zoonosis y en la unidad móvil de esterilización canina y felina adaptada y equipada para tal fin, esta última con el fin de ampliar la cobertura de atención, descentralizando los servicios que se ofrecen a través del centro de zoonosis.

Que, el Decreto Municipal 264 de 2018 en el Artículo Trigésimo Segundo, Numeral 11, enuncia que la Secretaría de Salud Municipal, tiene entre sus funciones:

"11. Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por tenencia de animales domésticos, basuras y olores, de conformidad con las competencias establecidas".

Ahora, Desde la misionalidad de la Secretaría de Gobierno y Convivencia se adelantan acciones de prevención enfocadas a las problemáticas de convivencia generada por la tenencia y relación con nuestros animales, así como la de velar por promover, proteger y garantizar su bienestar teniendo como criterio las cinco 5 libertades: Libertad de hambre y sed, libertad de incomodidad, Libertad de dolor, lesión y enfermedad, Libertad para expresar un comportamiento normal, Libertad de miedo y angustia, por tal motivo la Secretaría de Gobierno y Convivencia debe garantizar el suministro de alimento, medicamentos y elementos necesarios para los animales que estén bajo su cuidado.

Que el cuatro (04) de octubre de 2019, la **Fiscalía General de la Nación** expidió la **Resolución número 1455 "Por medio de la cual se crea el "Grupo Especial para la Lucha contra el Maltrato Animal de la Fiscalía General de la Nación"**. Con la creación del GELMA se pretende avanzar en los casos de maltrato animal y lograr la aplicación efectiva de la Ley 1774 de 2016.

Que la **Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ** es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargada de administrar, dentro de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por un desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 1º de la **Ley 2054 de 2020** "Por el cual se modifica la ley 1801 y se dictan otras disposiciones, establece:

Artículo 1º. Objeto. *Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 236 DE 20 SEP 2022

irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía.

Así las cosas, en aras de dar pleno funcionamiento a la Junta Defensora de Animales del Municipio de Armenia y en cumplimiento a lo ordenado sobre las normas que regulan la materia, se establecieron mesas de trabajo con los integrantes del Comité de la Junta Defensora de Animales de Armenia conformada en el año 2021 y se dispuso por unanimidad, ceñirse a lo indicado en la Ley 5 de 1972 con respecto a los integrantes, y dictar otras ordenes que permitan el correcto funcionamiento de la JUDEA sin desconocer el ordenamiento jurídico y de la misma manera adaptarse a las exigencias actuales con respecto a los temas relacionados con el respeto por los animales.

Sin embargo, es de precisar que la **Sentencia C- 088 de 2022 de la Honorable Corte Constitucional** declara inexequibles las expresiones "el párroco o su delegado" del inciso primero y el párrafo que establece "Párrafo. Si en el Municipio hubiere varios Párrocos, conjuntamente designarán el delegado que los represente", del artículo 1º de la Ley 5 de 1972. Toda vez que consideró que la inclusión de un representante de la iglesia católica párroco o su delegado en los Comités de las Juntas Defensoras de Animales, previsto en el artículo 1º de la Ley 5 de 1972, contraría el carácter laico del Estado colombiano, no sólo debido a la intención manifiesta del legislador al adoptar dichas normas, cual fue contar con un representante notable de la comunidad, así como el permitir en un escenario privilegiado, la difusión, a través de la educación, de los valores católicos y la justicia cristiana para la protección de los animales debido al contexto histórico en que se adoptó, sino también por el efecto de confusión o entrelazamiento simbólico y funcional constitucionalmente inadmisibles entre las funciones de las Juntas Defensoras de Animales y la misión de la iglesia.

Que la Ley 5 de 1972 generó para las autoridades municipales responsabilidades de obligatorio cumplimiento desde la cercanía de la administración local con la comunidad, con el propósito de educar y crear conciencia en torno a los comportamientos que debe acompañar al hombre en cuanto a los animales.

Que el **Honorable Consejo de Estado**, en Sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), con número 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09) indica respecto de la derogatoria de los actos administrativos de carácter general:

"De la Derogatoria de los actos administrativos de carácter general. La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración".

Que en este sentido la administración municipal conformará una nueva junta, como instancia de promoción de campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales y evitar actos de crueldad, los malos tratamientos y el abandono injustificado de tales animales, erradicando cualquier forma de abuso, maltrato, violencia o trato cruel en este territorio.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 236 DE 20 SEP 2022

Así las cosas, los integrantes del comité de la Junta Defensora de Animales del municipio de Armenia se ceñirá a lo expuesto en el artículo 1º de la Ley 5 de 1972, adicionando solamente a la Secretaría de Gobierno y Convivencia del municipio teniendo en cuenta las funciones que a su cargo se hallan, como se expuso renglones arriba.

Que el Decreto Reglamentario 497 de 1973, en el Artículo Segundo, expuso:

“Artículo segundo. Dado su carácter, podrán ser miembros de tales Juntas todas las personas que por su interés en los objetivos de las mismas así lo soliciten. Estas personas tendrán voz pero no voto en las decisiones de la Junta”.

Consecuente con lo expuesto, se decidió en las mesas de trabajo realizadas este año por la Junta Defensora de Animales de Armenia, clasificar estos miembros en dos grupos, miembros de **Apoyo Transversal**(es decir *servirnos de las funciones y competencias de otras instituciones con respecto a la protección de los animales*) y **Aliados Estratégicos** (*aquellas dependencias que trabajan de la mano con la administración municipal o que hacen parte de la misma, en la lucha por la convivencia ciudadana y el bienestar de la comunidad y los animales*), que permitan a la JUDEA el cumplimiento de sus fines.

Además, la Ley 5 de 1972 ordenó en su Artículo Segundo, que:

Artículo Segundo. Las Juntas así constituidas gozarán de personería jurídica, previa la tramitación correspondiente.

De esta manera la JUDEA, a través del alcalde municipal exige se expida un acto administrativo que permita la puesta en marcha y un funcionamiento claro y apegado a las normas de la Junta Defensora de Animales de Armenia con el único fin de cumplir cabalmente con sus fines y funciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la Junta Defensora de Animales del municipio de Armenia, la cual quedará integrada por:

- El Secretario de Gobierno como delegado del Alcalde, quien presidirá la Junta.
- El Personero Municipal o su delegado.
- Un (01) representante del Secretario de Agricultura del Departamento o su delegado.
- Un (01) delegado elegido por las Directivas de los Centros Educativos del municipio de Armenia.
- Dos (02) Representantes de las fundaciones, asociaciones y sociedades protectoras de animales o entidades cívicas similares.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los/ las representantes a los/las que se refieren los literales d y e del presente artículo serán elegidos por la mayoría de votos válidos de los representantes de dichas fundaciones, asociaciones y sociedades protectoras de animales, es de anotar que cada fundación, asociación y sociedad podrá postular a un solo candidato, de igual manera aplica para los Centros Educativos.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 236 DE 20 SEP 2022

En caso de haber empate que no permita determinar los/las dos representantes de qué trata este párrafo se procederá a realizar por una sola vez, inmediatamente después del escrutinio, una nueva votación bajo las mismas condiciones de la primera, con los/las mismos votantes y candidatos en empate.

En caso de persistir el empate, se realizará un sorteo entre los candidatos, con presencia de estos con el fin de garantizar la transparencia del proceso.

Dentro de los 30 días siguientes a la expedición del presente Decreto se deberá realizar la elección de los representantes de las fundaciones, asociaciones y sociedades protectoras de animales, no obstante, la Alcaldía de Armenia no tomará parte en esta elección, sin embargo, facilitará la coordinación de la misma.

Los representantes serán elegidos para un periodo de 12 meses con posibilidad de reelección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Otros integrantes de la Junta o Miembros deliberantes sin voto.

APOYO TRANSVERSAL: Serán miembros deliberantes sin voto con carácter de apoyo transversal, aquellos que por sus funciones propias ordenadas en la Ley pueden contribuir de manera significativa en el cumplimiento de los fines de la JUDEA, son los siguientes:

- a. Un (01) representante de la Fiscalía General de la Nación seccional Quindío del Grupo Especial para la Lucha Contra el Maltrato Animal (GELMA)
- b. Un (01) representante de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ)
- c. Un (01) representante del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

ALIADOS ESTRATÉGICOS: Serán miembros deliberantes sin voto con carácter de aliados estratégicos, aquellos que por sus funciones propias ordenadas en la Ley pueden contribuir de manera significativa en el cumplimiento de los fines de la JUDEA, son los siguientes:

- a. La Inspección Novena Municipal de Policía
- b. La Inspección Décima Municipal de Policía.
- c. La Policía Ambiental
- d. La Secretaría de Salud de Armenia.

Dependencias que prestarán el auxilio y acompañamiento necesario a la Junta Defensora de Animales del Municipio de Armenia, Quindío en las labores de prevención, vigilancia y control y ejecución de sus fines y funciones conforme lo establecido en la Ley 1801 de 2016, Ley 2054 de 2020 y la Ley 1774 de 2016 acorde a su competencia y proferir los actos administrativos sancionatorios contra los responsables de las conductas o actos de crueldad y hechos contra los animales, que se pongan en conocimiento por la Junta Defensora de Animales, la Administración Municipal o las personas naturales o jurídicas en general.

PARÁGRAFO TERCERO: Dado su carácter, podrán ser invitados permanentes de la Junta Defensora de Animales de Armenia todas las personas que por su interés en los objetivos de la misma así lo soliciten, estas personas tendrán voz, pero no voto en las decisiones del comité de la junta y serán aceptados conforme así lo estipule la JUDEA.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 236 DE 20 SEP 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Contenido del Artículo Tercero del Decreto Municipal 127 del 12 de Diciembre de 2000, el cual pasará a quedar así:

ARTÍCULO TERCERO: FINES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

Serán Fines de la Junta Defensora de Animales del municipio de Armenia, los siguientes:

- a. Evitar actos de crueldad, maltrato o cualquier otra práctica que suponga sufrimientos o daños injustificados a los animales domésticos y silvestres, en régimen de convivencia o cautividad.
- b. Generar cultura en la comunidad para el mantenimiento de las condiciones higiénicas y de comodidad para los animales en condiciones de encierro.
- c. Garantizar el aprovechamiento y uso racional, sustentable, ético y responsable de la fauna en condiciones de bienestar en los términos que la ley establezca.
- d. Promover la participación ciudadana entre los diversos sectores de la sociedad, en aras de construir una cultura basada en la atención, el respeto, cuidado y trato adecuado hacia los animales y las personas como parte de un mismo ecosistema.

Serán funciones de la Junta Defensora de Animales del municipio de Armenia las siguientes:

- a. Promover campañas educativas y culturales tendientes a sensibilizar a la comunidad en el trato a los animales y mejoramiento de las condiciones de vida de los animales en general, haciendo énfasis en la tenencia responsable y adecuada de mascotas.
- b. Promover campañas educativas en la población del Municipio de Armenia, destinadas a formar una cultura de protección, vigilancia y conservación de animales de compañía, animales de producción y animales no convencionales conforme lo dispuesto en los lineamientos de la política de la tenencia de animales de compañía y de producción 2017.
- c. Divulgar las políticas ambientales, de salubridad pública y de policía dirigida a proteger a los animales de compañía, animales de producción y animales no convencionales
- d. Promover campañas educativas y actividades de difusión tendientes a evitar actos de crueldad, maltrato y abandono injustificado de animales, haciendo énfasis en el trato con consideración y el respeto por sus vidas dentro del Municipio de Armenia.
- e. Impulsar el desarrollo de las actividades de promoción, prevención y control de la población de la fauna doméstica.
- f. Denunciar ante las autoridades competentes los actos de crueldad con animales o actos de caza y comercialización ilegal de mascotas, especies protegidas o en peligro de extinción.
- g. Las demás establecidas para dar cumplimiento sobre la protección animal principalmente dispuestas en la Ley 5 de 1972, el Decreto Reglamentario 497 de 1973, Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016, Ley 1801 de 2016, Ley 2054 de 2020 y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO TERCERO: REUNIONES. Establecer que las reuniones de la Junta Defensora de Animales, se generarán por algunas de las dos clases:

1. Reuniones ordinarias: las cuales se efectuarán una cada mes.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 236 DE 20 SEP 2022

2. Reuniones extraordinarias: las cuales se realizarán en cualquier tiempo una vez sean convocadas por parte del comité para atender las necesidades imprevistas o urgentes que demande sus fines y funciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Junta Defensora de Animales, se realizará por parte de la Secretaría de Gobierno y Convivencia con 10 días calendario de anticipación a la fecha fijada por medio de invitación que podrá ser remitida por correo electrónico a cada uno de los miembros, indicando temas a tratar, lugar, día y hora de la reunión.

La convocatoria a reuniones extraordinarias será con anticipación de 5 días calendario por medio de invitación que podrá ser remitida por correo electrónico a cada uno de los miembros, indicando temas a tratar, lugar, día y hora de la reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quórum para deliberar y decidir: El Quórum para deliberar y decidir será de cuatro (04) de los miembros que establece el artículo primero del presente Decreto, tanto para reuniones ordinarias como para las extraordinarias.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar a la JUDEA ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c. Firma de actas y correspondencia;
- d. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la JUDEA aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente.

ARTÍCULO QUINTO: SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA. La Secretaría Técnica de la Junta Defensora de Animales estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y Convivencia según lo dispuesto en los estatutos y tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar actas de las reuniones.
- b. Citar a sus integrantes y enviar con anticipación los documentos que deben ser evaluados.
- c. Recoger la propuesta de los integrantes y darle su respectivo trámite.
- d. Proyectar los documentos ordenados por la Junta Defensora de Animales del municipio de Armenia.
- e. Tramitar la correspondencia y sus archivos.
- f. Mantener y actualizar, de ser el caso, la lista de integrantes de la Junta Defensora de Animales del municipio de Armenia.
- g. Las demás que le asigne la Junta.

ARTICULO SEXTO: DÍA INTERNACIONAL DE LOS ANIMALES. Institucionalice el cuatro (04) de octubre de cada año, como el Día internacional de los Animales declarada en el año 1929 gracias a la iniciativa de la Organización Mundial de Protección Animal. Este día la Junta Defensora de Animales del municipio de Armenia participará en la planeación y ejecución del mismo.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 236 DE 20 SEP 2022

ARTÍCULO SÉPTIMO: PERSONERÍA JURIDICA. El reconocimiento de la personería jurídica de la Junta Defensora de Animales del Municipio de Armenia se surte de acuerdo con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTATUTOS. Los integrantes de la Junta Defensora de animales del municipio de Armenia, aprobará sus estatutos por mayoría de votos. En los respectivos estatutos establecerá el quorum para deliberar y decidir, la persona que fungirá como presidente y representante legal y demás necesarias para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES AD HONOREM. Los integrantes de la Junta Defensora de Animales del municipio de Armenia ejercerán sus funciones sin percibir ninguna retribución económica por esta actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Derogar los Decretos Municipales; número 341 del nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), **número 142** del trece (13) de agosto de 1984 y demás normas que resulten contrarias a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los ~~20~~ días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

20 SEP 2022

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó y elaboró: Eilyn Carolina Cardona Corrales
Andrés Felipe Guaydía Cardona

Abogada Contratista-Secretaría de Gobierno y Convivencia *AM*
MVZ Contratista-Secretaría de Gobierno y Convivencia *AMS FG*

Aprobó: Jorge Andrés Buitrago Moncaleano.

Secretario de Gobierno y Convivencia *AL*

Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada

Directora Departamento Administrativo Jurídico

VB Despacho Alcalde.